

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, octubre 16 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor ALDAIR ALEXIS LOPEZ GONZALEZ, actuando en su carácter de apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren retenidos al demandado señor RUBER ROMERO PADILLA. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARINO MOSQUERA PALACIOS C.C. No. 11.787.555
APODERADO: ALDAIR ALEXIS LOPEZ GONZALEZ c.c. No. 1.073.816.751
DEMANDADO: RUBER ELIEL ROMERO PADILLA C.C. No. 7.380.030
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de decretar el levantamiento respecto a la quinta parte del salario del demandado como docente al Servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, ya que visible a folio 64 del cuaderno original figura constancia de embargo de remanente por cuenta del proceso ejecutivo singular de GENNY GONZALEZ GALEANO contra RUBER ELIEL ROMERO PADILLA, radicado con el No. 23-686-40-89-001-2016-00158-00, que aún se encuentra vigente, por lo que se oficiará al Tesorero Pagador de esa entidad informando que la medida queda a disposición de ese proceso y que en lo sucesivo los descuentos que se le vienen haciendo al demandado deben remitirse al proceso adelantado por GENNY GONZALEZ GALEANO, radicado 2016-00158.

Además, se dispondrá que los títulos correspondientes a descuentos efectuados al señor RUBER ELIEL ROMERO PADILLA, que se encuentren en la cuenta del Juzgado, pasen al proceso ejecutivo de GENNY GONZALEZ GALEANO, previa conversión de los mismos, por haberse decretado el embargo de remanente en ese proceso radicado bajo el No. 2016-00158-00, que aún se encuentra vigente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Manténgase vigentes la medida cautelar decretada del demandado RUBER ELIEL ROMERO PADILLA, las cuales quedaran a disposición del proceso ejecutivo de mínima cuantía de GENNY GONZALEZ GALEANO, contra RUBER ELIEL ROMERO PADILLA, radicado bajo el No. 23-686-40-89-001-2016-00158-00, por embargo de remanente. Oficiése al respectivo pagador informando que debe dejar a

disposición de ese proceso los descuentos sucesivos. Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por descuentos del demandado a favor del radicado 2016-00158.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA